

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3105/2022

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3105/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	la	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	o	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado o Secretaría Secretaría de Seguridad Ciudadana

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El diez de agosto, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.
- 2. Ampliación del plazo.** Mediante acuerdo de veintitrés de agosto, se concedió la solicitud de ampliación del plazo, por el mismo número de días señalados en la resolución de mérito.
- 3. Informe de cumplimiento.** El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento de la resolución.
- 4. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de veinticinco de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.
- 5. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó manifestación alguna respecto del informe de cumplimiento remitido.

II. C O M P E T E N C I A

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 108 de la Ley de Datos Personales, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Cumplimiento de la Resolución. El diez de agosto este Instituto en sesión pública, resolvió revocar la respuesta de la Secretaría, recaída en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163422001065, para que emitiera una nueva donde se pronunciara y proporcionara sobre lo siguiente: *“Se les solicita al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, al Subsecretario de Sistema Penitenciario con a la titular de protección civil CDMX, presentar las últimas revisiones realizadas a los reclusorios CDMX ya que hay trabes de concreto o columnas que literalmente se están cayendo y ahora hay menores ingresando a las áreas verdes, donde habrá una tragedia inminente, mucho arreglaron para la visita del ministro presidente y no son para poner por lo menos unos polines de madera, por lo tanto se les solicita la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO y acciones tomadas al respecto. Esta solicitud ya se realizó directamente inclusive a la titular de Protección civil”.*

Para tal efecto, el Instituto ordenó turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Oficialía Mayor para que asumiera competencia con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada de los últimos 5 años y entregara lo localizado, asimismo, instruyó remitir vía correo electrónico institucional la solicitud ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente la constancia de remisión.

En seguimiento a la documentación a entregar, hizo saber que, en caso de que ésta contuviese información de acceso restringido, con fundamento en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, debía conceder el acceso a una versión pública gratuita y entregar el Acta del Comité de Transparencia con la determinación tomada.

Por último, mencionó que la respuesta que se emitiera en cumplimiento a ese fallo se debía notificar a la parte recurrente a través del medio señalado, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de esta resolución y, para efectos del informe de cumplimiento, instruyó remitir una copia íntegra de la respuesta otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación a esta.

De las constancias que se remitieron a este Instituto, se desprende una respuesta en los siguientes términos:

- A través del oficio SSC/DEUT/UT/4429//2022, de fecha 21 de octubre, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia informó que se realizaron las gestiones oportunas ante la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, asimismo, remite las siguientes documentales:

- Oficio SSC/SSP/DEPRS/9696/2022, de fecha veintiséis de septiembre, firmado por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, mediante el cual, informa la remisión del semejante con clave SSC/OM/DEAF/1772/2022, por el que el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, solicitó al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, la realización de la evaluación de seguridad estructural de los Centros Penitenciarios y Centros Especializados de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, adscrita a la SSC, así como la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes.
- Oficio ISCDF/DG/1101/2022, de fecha quince de septiembre que remite el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, mediante el cual, comunica que los solicitados dictámenes se remitieron a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, precisando que tales, tienen una vigencia de cinco años, mismos que adjunta en un disco compacto (CD, *por sus siglas en inglés*) y que pone a disposición de la parte recurrente de manera gratuita por el peso de los documentos pdf, así como, el oficio ISCDF/DG/1329/2021, a través del cual, detalla en una tabla el nombre del centro de reclusión, la dirección y el número de dictámenes realizados, tal y como se advierte en la siguiente imagen:

Adjunto al presente oficio encontrará un total de 75 dictámenes correspondientes a:

NOMBRE	DIRECCION	DICTAMENES
1.- Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (CEVARESO)	Calle Morelos s/n Col Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa	40
2.- Centro Varonil de Reinserción Social Norte	Av. Morelos s/n Col Chalma de Guadalupe Alcaldía GAM	13
3.- Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria (CEVASEP I)	Calle Tecnológico No 16 Col Chama de Guadalupe Alcaldía GAM	11
4.- Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria (CEVASEP II)	Calle Estado de México No 5 Col Loma la Palma Alcaldía GAM	11
TOTAL		75

En el mismo oficio, presenta una relación de los cuerpos dictaminados en cada uno de los Centros Penitenciarios, señalando el Resultado (Riesgo alto, medio o bajo) y Observaciones.

- En cuanto al contenido del disco compacto, se advierten los oficios antes descritos, así como, cuatro carpetas con los nombres de cada centro penitenciario, mismas que contienen los respectivos dictámenes estructurales, éstos detallan la fecha, el centro penitenciario, dirección, ingeniero inspector, tipo de inspección, descripción de la estructura y las recomendaciones técnicas.
- Oficio SSC/OM/DGDOA/1261/2022, de fecha cuatro de octubre, firmado por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, mediante el cual realiza un pronunciamiento que dirige al disco compacto antes descrito.
- Constancia de remisión ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.
- Constancia de notificación a la parte recurrente.

En este contexto, se advierte que el Sujeto obligado ha cumplido con los requerimientos de la solicitud, lo cual fue ordenado por este Instituto.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, la cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero, que las consideraciones vertidas en la respuesta son armónicas entre ellas, no se contradicen y guardan concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹**.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

¹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintidós de diciembre dos mil veintidós**.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ